



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera, **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha cuatro (04) de octubre del 2022, interpuesto por la razón social **SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, identificado con el RNC Núm. _____ con domicilio social ubicado en la calle _____

representada el **SR. MARCO TAVERAS MINAYA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. _____ con relación a la solicitud de adjudicación de otro lote (el No.3), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0015, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Monseñor Nouel.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

I. Antecedentes del Proceso:

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No.079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0015** **“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Monseñor Nouel”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del Jueves tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0022-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0015 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Monseñor Nouel.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0067-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0015.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Núm. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0015, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de nueva extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0148-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobó el informe legal, financiero y técnico preliminar sobre las ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0261-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba la extensión de plazos para la emisión de actos de adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0015.

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0266-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba el informe pericial de las ofertas económicas, sobre B y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas y demás requerimientos exigidos por el INABIE.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0357-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual conoció la corrección del reporte de puntaje de las ofertas técnicas de los 35 procesos.

II. Competencia:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, fin de la cita*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.

III. Pretensiones del recurrente:

RESULTA: A que en fecha cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración del oferente/recurrente, la razón social **SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL.**, solicitando que se le permita suplir el lote 03, que es el mayor de los dos lotes originalmente adjudicado.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

IV. Análisis y Ponderación:

RESULTA: Que, el oferente/recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

“ Considerando: Que según las actas 0148-2022, 0196-2022 y 0357-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, nuestra empresa ha cumplido con todos los requisitos documentales y técnicos para la licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0015, y está en 1er. Lugar en 9 de los 11 lotes ofertados y en segundo lugar en los dos restantes.. Considerando: que nuestra empresa fue legítimamente adjudicada con los lotes 03 y 18. Considerando: Que el INABIE, a través del departamento de Gestión Alimentaria nos informó que solo supliríamos el lote 18, el cual es el más pequeño de los adjudicados y uno de los más pequeños del municipio de Bonao. Considerando: Sefardíes Proveedores Diversos, SRL, tiene la capacidad instalada para suplir las raciones adjudicadas, verificable por el formulario de capacidad instalada y los resultados de la inspección técnica según lo establecido en el Acta 0148-2022. Nuestra empresa entiende que por lo establecido en el “Principio de Razonabilidad”, definido en el artículo 3, acápite 9 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, no es razonable que en la licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0015, la empresa Sefardíes Proveedores Diversos, SRL., siendo la segunda de mayor puntuación de la Provincia Monseñor Nouel y la de mayor puntuación en el casco urbano del municipio de Bonao, quedando en 1er. Lugar en 9 de los 11 lotes ofertados (lotes 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 15 y 18) y en segundo lugar en los dos lotes restantes, se le asigne uno de los lotes con más baja cantidad de raciones. Atendiendo a todo lo expresado en el presente documento, solicitamos que se nos permita suplir el lote 03, que es el mayor de los dos lotes originalmente adjudicados.

RESULTA: Que conforme al acta de adjudicación Num.0266-2022 de fecha 29 de julio del 2022, y de acuerdo a los lotes en los cuales participó la entidad recurrente fue adjudicada en los lotes 3





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

y 18 respectivamente, quedando en la lista de lugares ocupados en relación con los demás lotes con los que participó

RESULTA: Que debido a los reclamos formalmente recibidos por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), respecto a los oferentes que fueron adjudicados con más de un lote, se determinó que para paliar esta situación y en miras de mantener un mejor equilibrio en la adjudicación, asegurando con ello una mayor cantidad de oferentes participantes en el proceso, considerando jurídicamente razonable el aplicar la regla general contenida en el Pliego de Condiciones Específicas, de un (1) lote por oferente, aplicando además, las excepciones establecidas en el referido pliego, en los casos que fueran necesarios, toda vez que mantener el criterio de un solo oferente, existe la posibilidad de que los oferentes habilitados en lugares ocupados se les pudiera adjudicar un lote, aplicando de manera eficiente el criterio de adjudicación, que desde un principio fuera establecido, procediéndose a emitir, el Acta Núm.0380-2022, en fecha catorce (14) de septiembre del 2022.

RESULTA: Que conforme al principio de Participación; El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.

RESULTA: Que, en el caso que nos ocupa la razón social *SEFARDÍES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL.*, motiva su recurso básicamente en que el Acta Núm. 0357-2022 que conoció la corrección del reporte de puntaje de las ofertas técnicas de los 35 procesos, por el cual el recurrente resultó con un solo lote (lote 18) adjudicado, siendo una decisión injusta, pues le adjudicaron el lote con menor cantidad de raciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

RESULTA: Conforme al Criterio de Adjudicación, contenido en el numeral 4.1 del pliego de condiciones, donde se especifica que: *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica.*
Solo será adjudicado un lote por oferente.

RESULTA: Que, en la página 57, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0015, se establece: “*La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Solo será adjudicado un lote por oferente. Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos: a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio. Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad).”*

RESULTA: Que estas excepcionalidades no se verifican en el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0015, por lo que no correspondía a ningún proveedor tener más de un lote.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

RESULTA: Que Este Comité de Compras y Contrataciones, al acogerse válidamente al contenido del Pliego de Condiciones Específicas señalado en el punto 4.1, lo ha realizado en cumplimiento a los criterios instituidos en el artículo 222 de la Constitución de la República, así como de los Decretos 164-13 y 31-2022, éste último, de fecha 27 de enero del 2022, asumiendo así la obligación que tiene de asegurar la participación de la mayor cantidad posible de MIPYMES, en todos los procesos de compras dentro del marco de la normatividad que corresponde.

RESULTA: En vista de lo expresado anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones, le informa al recurrente que al momento de ser adjudicado un lote, no se evalúa la cantidad de raciones del mismo, sino la mayor puntuación obtenida en dicho lote. En el caso del recurrente, al momento de reasignársele solo un lote, se tomó en cuenta el lote con mayor puntuación de los dos que tenía adjudicado, siendo el lote 18 el que tenía mayor puntuación (91 puntos), razón por la cual se le adjudicó ese lote, en lugar del lote 03.

RESULTA: Que de acuerdo con lo antes expuesto, los órganos de la administración pública pueden, conforme con el artículo 46 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de oficio o a instancia de los interesados, ratificar, rectificar, modificar o revocar sus actos mediante otro acto administrativo debidamente motivado, siempre que tales acciones no sean contrarias al principio de igualdad y al interés público, razón por lo cual fue rectificadas el Acta de adjudicación Núm. 0266-2022, del proceso que nos ocupa, y se decidió reorganizar la adjudicación del proceso.

RESULTA: Que en fecha 14 de septiembre del 2022, este Comité de Compras y Contrataciones, procedió a emitir el Acta Núm.0357-2022, que corrige el puntaje de los oferentes participantes en los 35 procesos, produciéndose por vía de efecto, el cambio en el orden de los lugares ocupados en los diferentes lotes que se licitaron en cada proceso en particular, y consecuentemente, en miras





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen las actuaciones administrativas como eje de la buena gobernanza, se consideró la rectificación de la lista de lugares ocupados en los diferentes procesos, a fin de que los oferentes participantes quedaran en el orden correcto, de conformidad con los resultados de la evaluación.

RESULTA: Que el artículo 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 establece: *“En todos los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios y obras, que realicen las entidades contratantes, deberán respetar los lineamientos y políticas establecidas por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas para asegurar la participación de las MIPYMES, conforme dispone la Ley 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).”*

RESULTA: Que el objetivo primordial de las condiciones establecidas en el proceso, fue siempre garantizar la mayor cantidad de oferentes adjudicados que cumplieran con los requerimientos técnicos y económicos.

RESULTA: Que en el Pliego de Condiciones Específicas se encuentra establecida la excepcionalidad para el caso de que este Comité de Compras y Contrataciones se viera compelido a declarar desiertos uno o más lotes, indicando que: “a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para determinado municipio”, por lo que en virtud de los principios de buena administración, eficiencia, igualdad, libre competencia, razonabilidad, participación y equidad, se aplicó el criterio de un lote por oferente, a través del Acta Núm.0380-2022, de la que hemos hecho alusión anteriormente en la presente Resolución.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

RESULTA: Que según lo establecido en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones “*El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

RESULTA: Que, en ese tenor, el artículo 35 del Decreto 543-12 prescribe: “*El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante*”. Que así mismo el artículo 15 de la Ley 340-06 señala al respecto que: “- Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección; 2) La aprobación de los pliegos de condiciones; 3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia; 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas; 5) La adjudicación; 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso; 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas; 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos. Párrafo.- La reglamentación dispondrá en qué otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones. Resultando bastante claro el papel preponderante que este Comité de Compras y Contrataciones juega, al tener la facultad legal para establecer el procedimiento que fue requerido y establecido a través del acta hoy atacada”.

RESULTA: Que, el Art. 67 de la Ley Núm. 340-06, Establece: “*Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito, En los casos de*”





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones”.

RESULTA: Que, el Art. 15 de la Ley Núm. 340-06, establece la capacidad de las actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones, y que las mismas deben formalizarse mediante acto administrativo y entre las cuales mencionamos el de resolver y dejar sin efecto, anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso. En tal sentido, se comprueba la plena competencia del mismo para emitir las resoluciones pertinentes para la plena integridad y objetividad del proceso.

RESULTA: Que la Ley Núm. 107-13, declara que: “Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”. En tal sentido, la revocación y rectificación de los actos administrativos son actuaciones propias del Comité de Compras y Contrataciones, y las mismas deben ser justificadas siempre y cuando se tome en cuenta el principio de eficacia, para que las decisiones que se adopten estén ajustadas y favorezcan el interés general, por lo que dar aquiescencia al requerimiento del recurrente en impugnación de las actas, se estaría dando complacencia a un mero interés particular del oferente recurrente.

RESULTA: Que, según lo establecido en el Art. 3 de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- El Principio de Razonabilidad: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

- *efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*
- El Principio de eficiencia establece. *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- Principio de igualdad y libre competencia. *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

RESULTA: Que, el Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.*

RESULTA: Que conforme al **Principio de debido proceso**, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establecido en la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

Constitución de la Republica y en la Ley Núm. 107-13; *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tomara la decisión correspondiente respetando las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley Num.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Monseñor Nouel.

VISTA: El acta Núm. 0022-2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0015.

VISTA: El Acta Núm. 0061-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0015.

VISTA: El acta Núm. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0015.

VISTA: El Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de nueva extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0148-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobó el informe legal, financiero y técnico preliminar sobre las ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

VISTA: El Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta Núm. 0261-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba la extensión de plazos para la emisión de actos de adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0015.

VISTA: El Acta Núm. 0266-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba el informe pericial de las ofertas económicas, sobre B y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas y demás requerimientos exigidos por el INABIE.

VISTA: El Acta Núm. 0357-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual conoció la corrección del reporte de puntaje de las ofertas técnicas de los 35 procesos.

VISTO: El recurso de reconsideración depositado por la razón social **SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL.**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de solicitud de revisión de adjudicaciones, de fecha 04 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC representada por el Sr. Marco Taveras Minaya, con motivo de la solicitud de asignación del lote 3 para suplir, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL., por improcedente y carente de fundamento legal; y en consecuencia, confirma en todas sus partes el Acta 0357-2022 , por haber sido dada conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL., así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-607

hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesor legal del Comité

Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

